Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman el párrafo primero y tercero del artículo 46; el párrafo primero y se suprime el segundo párrafo del artículo 49; el párrafo primero y se suprime el segundo párrafo del artículo 70; el artículo 77; y la fracción IV del artículo 84; todos de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia electoral, a fin de modificar el calendario electoral para establecer la homologación de procesos locales y federales.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

El que suscribe, **Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**,** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad México presenta un escenario de pluralidad partidista en sus diferentes esferas de gobierno. Coahuila no es la excepción de esto, en elecciones pasadas hemos vivido una evolución democrática tanto en las contiendas electorales, cómo en la forma de hacer política y las leyes que regulan los comicios.

Los cambios y evoluciones en los procesos electorales demandan un mayor compromiso con la ciudadanía, por ello es de vital importancia incentivar la participación ciudadana.

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano establece el derecho al voto como un derecho de los ciudadanos. Así mismo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula en su artículo 21 numeral 3 que “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

Así pues, el voto es el medio por el cual el ciudadano canaliza sus demandas, inquietudes y peticiones. El voto otorga legitimidad a los representantes electos para ocupar puestos a los cuales se postulan.

Las elecciones en México dependiendo de los cargos a elegir son: concurrentes y no concurrentes. Son concurrentes cuando dos o más procesos electorales se organizan de forma paralela y su jornada electoral se lleva a cabo el mismo día. Son elecciones no concurrentes cuando solo se elige un cargo de elección popular.

Particularmente en Coahuila, se ha observado que la participación ciudadana baja en los comicios no concurrentes a cargos de la legislatura local a diferencia de los comicios concurrentes en dónde el índice de participación ciudadana aumenta.

Derivado de la reforma político electoral constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014, se estableció en el artículo 116 fracción IV inciso n) la obligación para las entidades federativas de establecer, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

A raíz de dicha reforma, muchas entidades comenzaron sus procesos de homologación de las elecciones locales para así garantizar una participación ciudadana nutrida en los comicios locales.

En la última década en Coahuila se han celebrado elecciones de manera prolongada y consecutiva, así hemos tenido elecciones en el año 2008, dos elecciones en el año 2009, elecciones en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017 y 2018, derivando lo anterior en un desgaste para la ciudadanía ya que han sido convocados a las urnas casi en forma anual.

Debido a este desgaste, se presenta particularmente poca participación en la jornada electoral de los comicios para el congreso local no concurrente conocido también como las elecciones “huérfanas” en virtud de que no concurren con otras elecciones para otros cargos. En dichos comicios hemos tenido participaciones en 2008 y 2014 del 39% a diferencia de las elecciones concurrentes donde la participación se dispara por encima del 60%.

En virtud de lo anterior es necesario homologar las elecciones al congreso local de tal suerte que las llamadas elecciones “huérfanas” desaparezcan y así evitar tener representantes electos en comicios con concurrencia por debajo de la mitad del padrón electoral, por lo que se propone un solo período de cuatro años para la legislatura que resultare electa en los comicios del 2023 de tal suerte que las elecciones del 2027 sean concurrentes para los ayuntamientos, el Congreso del Estado y los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Aunado a lo anterior, México es uno de los países democráticos que cuenta con uno de los períodos de transición más largos, en América Latina, países como Brasil, Colombia, Argentina, Chile y Guatemala no demoran más de 2 meses en el cambio de poder entre sus gobiernos.

La importancia de una transición corta se basa en el balance político y social, eso significa que mientras más larga sea una transición el presidente en turno pierde poder de decisión y el entrante asume el poder con un desequilibrio entre sus funciones.

El tiempo de adaptabilidad minimiza el poder de mando del ejecutivo en turno, por lo que se ve más vulnerado y cuestionado entre el período de transición. Considerando estos puntos el 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 83 Constitucional, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”

De aquí deriva la necesidad de reformar el artículo 77 de la Constitución del Estado, con el objetivo de homologar y reducir los tiempos de transición entre un gobierno y otro, nuestra iniciativa propone que el ciudadano a ser elegido Gobernador rinda protesta el 1 de octubre.

De igual forma, resulta necesario modificar el periodo de transición de una legislatura electa, sobre todo en las elecciones concurrentes con las de Gobernador del Estado, de tal suerte que la nueva legislatura rinda protesta antes que el Gobernador electo, y éste último a su vez tome protesta con la legislatura entrante y no con la legislatura saliente. Bajo esa misma lógica, es importante que la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del gobierno entrante sea analizado, discutido y aprobado por la legislatura entrante y no la saliente.

Por último, respecto al informe anual sobre el estado general que guarda la administración pública estatal, que el Gobernador del Estado tiene el deber de presentar ante el Congreso del Estado, resulta importante adaptar la fecha a la lógica de las reformas aquí propuestas. Por lo que es necesario reformar los artículos 49 y 84 de nuestra Constitución local.

En cuanto al régimen transitorio, se propone hacer el ajuste en los periodos de Gobernador y de la legislatura, de tal suerte que por única ocasión el periodo de Gobernador dure tres años diez meses y una legislatura con un periodo de tres años ocho meses.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMAN el párrafo primero y tercero del artículo 46; el párrafo primero y se suprime el segundo párrafo del artículo 49; el párrafo primero y se suprime el segundo párrafo del artículo 70; el artículo 77; y la fracción IV del artículo 84; todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46.** El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el primer día hábil de **septiembre y terminará a más tardar el 31 de diciembre.** El segundo iniciará el primer día hábil de **marzo y concluirá a más tardar el 30 de junio**. Estos períodos serán improrrogables.

…

Al renovarse el Congreso del Estado, los diputados electos concurrirán a la sede oficial del Poder Legislativo, el día primero de **septiembre del año de la elección**, para proceder a la instalación de la Legislatura correspondiente.

…

**ARTÍCULO 49.** El Gobernador del Estado asistirá el 30 de **septiembre** de cada año al Congreso, a informar sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

**(se suprime segundo párrafo)**

**ARTÍCULO 70. Durante los recesos del Congreso**, estará en funciones una Diputación Permanente integrada por once diputados propietarios, de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y siete Vocales, que serán electos **la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones.** Por cada uno de los diputados electos como propietarios se designará respectivamente un suplente.

**(se suprime segundo párrafo)**

**ARTÍCULO 77.** La elección de Gobernador será directa y en los términos que señale la Ley de la materia. El Gobernador del Estado tomará posesión el día primero de **octubre** posterior a la elección, y no podrá durar en el cargo más de seis años.

**ARTÍCULO 84.** Son deberes del Gobernador:

**I a III …**

**IV.** Asistir e informar al Congreso, el **30 de septiembre** de cada año o bien, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda tratándose del último año de su gestión, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Gobernador que resulte electo en la jornada comicial local de 2023, durará en su encargo tres años y diez meses, iniciando sus funciones el 1 de diciembre de 2023 y concluyendo éstas, el 30 de septiembre de 2027. La jornada electoral local de 2027 se realizará en la misma fecha en la que se celebre la elección federal correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Diputados Locales que resulten electos en la jornada comicial local de 2023, durarán en su encargo tres años y ocho meses, iniciando sus funciones el 1 de enero de 2024 y concluyendo éstas, el 31 de agosto de 2027.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las reformas al artículo 46 Constitucional se aplicará a partir del día de instalación de la Sexagésima Tercera Legislatura.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA  | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**